



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2009/12  
17 de junio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### **CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Quinto período de sesiones  
Copenhague, 7 a 18 de diciembre de 2009**

**Tema X del programa provisional**

## **Propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia en nombre de Malasia, el Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela**

### **Nota de la secretaría**

1. En el párrafo 1 del artículo 20 del Protocolo de Kyoto se establece que "[c]ualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo". En el párrafo 2 del artículo 20 se dispone que "[l]as enmiendas al presente Protocolo deberán adoptarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
2. En el párrafo 2 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto se establece que "[c]ualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo". En el párrafo 3 del artículo 21 se dispone que "[l]os anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
3. De conformidad con estas disposiciones, el Estado Plurinacional de Bolivia, en nombre de Malasia, el Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela, transmitió a la secretaría, mediante una comunicación de fecha 17 de junio de 2009, el texto de una propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 y el párrafo 3 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto, la secretaría enviará a más tardar el 17 de junio de 2009 una nota verbal con este texto a todas

las entidades de enlace nacionales para el cambio climático y las misiones permanentes ante las Naciones Unidas. De conformidad con esas disposiciones, la secretaría también comunicará la enmienda propuesta a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.

4. Se invita a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que examine esta propuesta en su quinto período de sesiones.

**Comunicación de fecha 17 de junio de 2009 dirigida por el  
Estado Plurinacional de Bolivia, en nombre de Malasia,  
el Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela, a  
la secretaría de la Convención Marco de las Naciones  
Unidas sobre el Cambio Climático para transmitir  
una propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto**

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General de Relaciones Multilaterales-, saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y tiene a bien complementar la propuesta sobre la enmienda según el mandato del artículo 3.9 del Protocolo de Kyoto enviado el día de ayer desde nuestro punto focal, Sr. Juan Pablo Ramos -Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, a nombre de Malasia, Paraguay y Venezuela.

*(Firmado):* Dirección General de Relaciones Multilaterales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Estado Plurinacional de Bolivia

## **Propuesta presentada por Bolivia en nombre de Malasia, el Paraguay y Venezuela**

### **Enmienda al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas\* sobre el Cambio Climático**

#### **Artículo 3**

1. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades totales atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo B y determinadas aplicando el principio de la responsabilidad/deuda histórica y atendiendo a las necesidades de los países en desarrollo<sup>1</sup> de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases a un nivel inferior en más del [XX]% al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2013 y el 2017.

1 *bis*. En cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 3, las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas de fuentes nacionales, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades nacionales atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones nacionales consignados para ellas en el anexo B y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones nacionales de esos gases a un nivel inferior en más del [49%] al de 1990 en el período de compromiso comprendido entre el año 2013 y el 2017<sup>2</sup>.

---

\* En la versión inglesa, la palabra "UNTIED", que aparecía en la propuesta tal y como se recibió, se ha corregido para que diga "UNITED". Se ha informado al respecto al Estado Plurinacional de Bolivia. No se han introducido otras modificaciones al texto de la propuesta presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia en nombre de Malasia, el Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela que se distribuyó a las Partes en el Protocolo de Kyoto y a las Partes en la Convención el 17 de junio de 2009.

<sup>1</sup> Al determinar los compromisos del párrafo 1 del presente artículo, se han tenido en cuenta los siguientes criterios para garantizar la coherencia con el objetivo último de la Convención y los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas:

- a) La responsabilidad histórica de las Partes del anexo I, individual y conjuntamente, por las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita históricas y actuales originadas en los países desarrollados;
- c) Las capacidades tecnológicas, financieras e institucionales; y
- d) La proporción del total de las emisiones que requieren los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo, erradicar la pobreza y realizar su derecho al desarrollo.

<sup>2</sup> Una Parte incluida en el anexo I podrá, con el acuerdo de las demás Partes, cubrir la diferencia entre su cantidad total y la cantidad nacional atribuida a ella en virtud del párrafo 1 del artículo 3 mediante el mecanismo financiero, actuando bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, en el contexto de la obligación de financiar la totalidad de los gastos adicionales convenidos establecida en la Convención.

**Artículo 4**

En el párrafo 3 del artículo 4, sustitúyase "el período de compromiso especificado en el párrafo 7 del artículo 3" por "cualquier período de compromiso establecido por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto".

## Anexo B

<b>Parte</b>	<b>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)</b>	<b>Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones nacionales (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base) {a saber, las reducciones mínimas requeridas a nivel nacional}</b>	<b>Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2017) (porcentaje del nivel del año o período de base) {a saber, el total de las reducciones requeridas, sobre la base de la responsabilidad histórica y las necesidades de los países en desarrollo}</b>
Australia	108		
Austria	92		

**Nota explicativa**

En el párrafo 1 del artículo 3 se establece el total de las reducciones de las emisiones que se requieren de las Partes del anexo I (y la "cantidad atribuida" conexas de emisiones). Esta cantidad se calcula de forma que incluya el pleno alcance de la responsabilidad histórica de los países desarrollados y el derecho/la necesidad de los países en desarrollo de una proporción justa del espacio atmosférico restante para realizar su derecho al desarrollo. Dicha cantidad se calcula sobre la base de una metodología que refleja la responsabilidad histórica y las necesidades de los países en desarrollo, y se denomina la "cantidad atribuida" total.

En el párrafo 1 *bis* del artículo 3 se establece el mínimo de las reducciones de las emisiones que las Partes del anexo I han de lograr a nivel nacional (y el nivel máximo de la "cantidad nacional atribuida" conexas de emisiones). Esta cantidad se calcula de forma que refleje el importante volumen de reducciones físicas de las emisiones que son necesarias y posibles en los países desarrollados para liberar el espacio atmosférico físico que requieren los países en desarrollo. Dicha cantidad se calcula sobre la base de una metodología que refleja las reducciones efectivas de las emisiones técnicamente posibles en los países desarrollados, y se denomina la "cantidad nacional atribuida".

La diferencia entre la cantidad total y la cantidad nacional atribuida (es decir, entre lo que los países desarrollados deben hacer y lo que pueden hacer o harán en la práctica) constituye la base de la financiación destinada y asegurada para la adaptación y la mitigación en los países en desarrollo, que puede suministrarse mediante el (los) mecanismo(s) financiero(s) y tecnológico(s) de la Convención Marco, según la propuesta del Grupo de los 77 y China.

-----